

El ciudadano Antonio Gutierrez de La-Fuente, vice-presidente de la República, y encargado del Supremo Mando de ella, etc.

Por quanto el Congreso general constituyente ha dado la ley siguiente :

Considerando :

Que en las diócesis que se hallan sin Obispos no ha habido derecho para exigir á los curas la exaccion de cuartas funerales ;

Decreta :

Art. único. Los párrocos de las diócesis, que no han tenido Obispos, no están obligados al pago de la cuarta funeral, desde que estos faltaron ; sin que tengan derecho á la devolucion de lo que hayan satisfecho para las atenciones del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, á 11 de Junio de 1828.

JUAN MANUEL NOCHETO, presidente. — RAMON ECHENIQUE, Diputado secretario. — JUAN JOSÉ SALCEDO, Diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, á 24 de Noviembre de 1829. — 10.^o y 8.^o

ANTONIO G. DE LA-FUENTE,
Por orden de S. E. -- LORENZO BAZO.